



Resolución No. NAC-DGERCGC13-00636

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

07 OCT 2013

Considerando:

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad y que los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento y el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas;

Que el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las personas adultas mayores, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, considerándose adultos mayores, a aquellas personas que han cumplido los sesenta y cinco años de edad;

Que el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que el Estado garantizará a las personas adultas mayores, exenciones en el régimen tributario;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Así también, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos constitucionalmente;

Que el segundo inciso del artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y las conductas ecológicas, sociales y económicas, responsables;

Que de conformidad con lo indicado en el artículo 7 de la Codificación del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, su Director General dictará resoluciones, circulares o disposiciones generales, necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 73 del Código Tributario codificado, prescribe que la actuación de la Administración Tributaria, se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 14 de la Codificación de la Ley del Anciano, publicada en el Registro Oficial No. 376 de 13 de octubre de 2006, determina: *"Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales"*. Agrega adicionalmente que: *"... si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente"*;

Que la Disposición General Tercera del Reglamento General de la Ley del Anciano, publicado en el Registro Oficial No. 961 de 19 de junio de 1992, dice que la exoneración de los impuestos fiscales y municipales que prescribe el artículo 14 de su ley, se entenderá que procede en forma individual para cada cónyuge;

Que el artículo 178 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 209 de 08 de junio de 2010, establece el contenido de las solicitudes para la devolución del Impuesto al Valor Agregado;

Que el artículo 181 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno mencionado, determina: *"Las personas de la tercera edad tienen derecho a que el IVA que paguen en la adquisición de bienes y servicios de su uso y consumo personal les sea reintegrado a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días de presentada su solicitud a la que adjuntarán originales o copias certificadas de los correspondientes comprobantes de venta y demás documentos o información que el Servicio de Rentas Internas requiera para verificar el derecho a la devolución. Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el IVA reclamado.- Para establecer el monto máximo mensual que corresponde a la devolución de IVA mensual se tomará en cuenta una única base imponible máxima de consumo de hasta cinco remuneraciones básicas que corresponderá a las adquisiciones de bienes o prestación de servicios gravados con el impuesto";*

Que el artículo 1 del Reglamento para la Aplicación de los Beneficios Tributarios a favor del Anciano, correspondientes a Impuestos Fiscales, Decreto Ejecutivo No. 2823, publicado en el Registro Oficial No. 623 de 22 de julio de 2002, dice: *"Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Anciano, es necesario que la persona natural haya cumplido los 65 años al momento de verificarse el hecho generador previsto por la ley. Para el cálculo de las remuneraciones básicas unificadas, se tendrá como fecha de su determinación el 1 de enero del respectivo ejercicio fiscal";*

Que el artículo 4 del Reglamento para la Aplicación de los Beneficios Tributarios a favor del Anciano, correspondientes a Impuestos Fiscales, indica las condiciones que debe cumplir la persona adulta mayor para acceder al beneficio de devolución del Impuesto al Valor Agregado;

Que el Servicio de Rentas Internas emitió la Resolución No. NAC-DGER2008-0566, publicada en el Registro Oficial No. 342 de 21 de mayo de 2008, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de la Codificación de la Ley del Anciano y el Reglamento para la Aplicación de los Beneficios Tributarios a favor del Anciano, correspondientes a Impuestos Fiscales;

Que de acuerdo a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, las exoneraciones establecidas en la Ley del Anciano requieren de un desarrollo normativo que permita la aplicación de dichos beneficios sobre el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a los Consumos Especiales, bajo los principios constitucionales que rigen el sistema tributario del país; y,

Que es deber de la Administración Tributaria emitir las normas jurídicas necesarias para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución y la ley.

En ejercicio de sus facultades legales vigentes,



Resuelve:

ESTABLECER LAS NORMAS PARA LA DEVOLUCIÓN DE LOS VALORES PAGADOS POR PERSONAS ADULTAS MAYORES, DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) E IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE), EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS, PARA SU USO Y CONSUMO PERSONAL

Artículo 1.- Alcance.- Se establece en la presente resolución, el procedimiento para la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), pagados por las personas adultas mayores, al adquirir o importar bienes y servicios para su uso y consumo.

Para acceder al derecho, el beneficiario debe haber cumplido sesenta y cinco (65) años de edad al momento de producirse la adquisición de bienes o servicios.

Artículo 2.- Periodicidad.- La solicitud de devolución se presentará por escrito ante el Servicio de Rentas Internas, por periodos mensuales. Se podrá acumular en una misma solicitud, hasta doce meses de un mismo año fiscal. Podrán presentarse varias solicitudes de devolución de un mismo período, siempre y cuando, se trate de nuevos comprobantes de venta no presentados anteriormente.

Artículo 3.- Límite a devolver.- El monto máximo mensual a devolverse, será el correspondiente al Impuesto al Valor Agregado y/o al Impuesto a los Consumos Especiales, calculados sobre una única base imponible máxima de consumo, de hasta cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador, vigentes al primero de enero del año en que se efectuó la adquisición.

Dichos valores deberán sustentarse en comprobantes de venta válidos o en una declaración aduanera de importación, emitidos a nombre del contribuyente, al adquirir o importar bienes o servicios, gravados con uno solo de estos impuestos o con ambos.

Artículo 4.- Devolución de impuestos en consumos de servicio telefónico.- El Servicio de Rentas Internas devolverá el saldo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, generado en servicios de telefonía fija, que no haya sido reintegrado automáticamente como un crédito directo en las facturas de consumo. En caso de no haberse acreditado este valor en la forma indicada, el beneficiario podrá solicitar la devolución del total de dicho impuesto, sobre la base del correspondiente comprobante de venta, en la forma prevista en esta resolución.

Artículo 5.- De la Resolución de devolución.- El Servicio de Rentas Internas se pronunciará respecto de la solicitud de devolución a favor de personas adultas mayores, mediante acto administrativo debidamente motivado y acreditará los valores correspondientes, en la cuenta bancaria personal activa que el contribuyente mantenga en una institución financiera del país.

Artículo 6.- De la Notificación.- La notificación de la resolución del trámite se efectuará en el domicilio indicado en la respectiva solicitud. A falta de éste, si el peticionario tuviere RUC en estado activo, el acto administrativo, se notificará en el domicilio tributario que conste registrado.

Se podrá notificar la resolución del trámite de devolución, a través de medios electrónicos, únicamente en caso de que el beneficiario haya aceptado y suscrito un "Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos", cuyo formato se encuentra publicado en el portal web institucional www.sri.gob.ec.

Artículo 7.- Solicitudes físicas.- La solicitud de devolución podrá presentarse en las oficinas del Servicio de Rentas Internas, de acuerdo al formato publicado en el portal web institucional www.sri.gob.ec o disponible en cualquiera de sus oficinas a nivel nacional.

A la solicitud se deberá adjuntar los originales de los comprobantes de venta y/o de las declaraciones aduaneras de importación, o copias certificadas por el proveedor, ordenadas cronológicamente por mes, en los que deberá constar la cédula de identidad o ciudadanía, nombres y apellidos, fecha de emisión y los valores correspondientes al Impuesto al Valor Agregado y/o al Impuesto a los Consumos Especiales, debidamente desglosados.

Artículo 8.- Solicitudes electrónicas.- La solicitud de devolución podrá presentarse por internet, accediendo al portal web institucional del Servicio de Rentas Internas www.sri.gob.ec, en la sección "SERVICIOS EN LÍNEA". Para ello, previamente se deberá obtener una clave de seguridad, aceptar y suscribir el "*Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos*". En estos casos, las notificaciones de los actos administrativos que emita la Administración Tributaria, se efectuarán únicamente a través del portal web institucional.

De efectuarse la solicitud por internet, no se requerirá ingresar la documentación física mencionada en el artículo anterior, debiendo únicamente presentar la información requerida en los anexos definidos por la Administración Tributaria para el efecto, publicados en su portal web, y conservar los comprobantes de venta y/o de las declaraciones aduaneras de importación, o copias certificadas por el proveedor, por el plazo de siete años, para los procesos de control posterior que la Administración Tributaria ejecute.

En todos los casos, la primera solicitud de devolución del IVA deberá ser presentada de manera física, en cualquiera de las oficinas a nivel nacional del Servicio de Rentas Internas, de acuerdo al artículo 7 de la presente Resolución.

Artículo 9.- Control posterior.- El Servicio de Rentas Internas verificará mediante procedimientos de control posterior, los montos reintegrados a favor de las personas adultas mayores. En caso de verificarse la devolución de valores superiores a los que corresponden de conformidad con la ley, la Administración Tributaria procederá a compensar automáticamente estos valores, incluyendo intereses, con futuras solicitudes de devolución que presenten dichos contribuyentes.

En tal virtud, sin perjuicio de lo indicado en los artículos precedentes, el Servicio de Rentas Internas, podrá solicitar a través de requerimientos de información, al peticionario o terceros, dentro del trámite o posterior al mismo, documentación adicional que permita verificar la validez y exactitud de la información proporcionada por los beneficiarios, dentro del procedimiento de devolución de impuestos.

Artículo 10.- De la responsabilidad por la solicitud.- Los datos que se encuentren registrados en la solicitud de devolución del IVA y sus documentos anexos, serán de exclusiva responsabilidad del sujeto pasivo. La información inexacta o falsa que cause perjuicio o induzca a error o engaño a la Administración Tributaria podrá ser sancionada de conformidad con la normativa tributaria vigente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que pudieran iniciarse de conformidad con la ley.

DISPOSICIÓN GENERAL.- En caso de que las solicitudes físicas, señaladas en el artículo 7, se presenten por mandatarios o apoderados de los adultos mayores beneficiarios, se deberán adjuntar además, los siguientes documentos:



- i. Copia certificada ante notario del contrato de mandato en donde conste la autorización para solicitar la devolución del Impuesto al Valor Agregado y/o del Impuesto a los Consumos Especiales, a nombre del adulto mayor solicitante; o,
- ii. Copia certificada del poder en donde conste la autorización para solicitar la devolución del Impuesto al Valor Agregado y/o del Impuesto a los Consumos Especiales, a nombre del adulto mayor solicitante.

En ambos casos, tanto el mandato como el poder deberán estar acompañados de las respectivas copias de cédula de identidad o de ciudadanía –según corresponda–, del respectivo adulto mayor mandante, y del mandatario o apoderado.

Estos documentos se presentarán en futuras solicitudes, solo en el caso en que a la fecha de la presentación, haya cambiado la información contenida en los mandatos o poderes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese la Resolución No. NAC-DGER2008-0566 de 29 de abril de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 342 de 21 de mayo del mismo año.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito D. M., a 07 OCT. 2013

Firmó la Resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas. En la ciudad de Quito D. M., a 07 OCT. 2013

Lo certifico.-

Dra. Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

